

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL CINECLUBE PADRE FEIJOO

## CAPÍTULO 1

### DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

#### Artículo 1º

1.1.- Se procede a adaptar los estatutos de la asociación denominada Asociación cultural Cineclub Padre Feijoo, con número de inscripción en el registro provincial de asociaciones sin ánimo de lucro 302/S-1ª, y CIF G-3200859

1. 2.- La asociación se registrará por dichos estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo ; reguladora del derecho de asociaciones y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

#### Artículo 2º

El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la localidad de Ourense, calle Ramón Cabanillas, núm. 1 entresuelo, código postal 32004; teléfono 988 235 946 / 686156044, apartado de correos 512, correo electrónico cineclubepf@hotmail.com.

#### Artículo 3º

La asociación en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Ourense.

#### Artículo 4º

1.- La asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea general extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

2.- La asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 5º

1.- Son fines principales de la asociación:

- a) La difusión de la cultura cinematográfica entendida en su sentido más amplio.
- b) La promoción de la cinematografía gallega y de aquellas que no pueden acceder a los circuitos comerciales.
- c) La dinamización sociocultural a través de las actividades cinematográficas.

2.- Para llevar a cabo sus fines, podrá la asociación organizar las siguientes actividades:

- a) Proyecciones cinematográficas.
- b) Encuentros, cineforúms, congresos.
- c) Producciones audiovisuales y edición de estas.
- d) Ediciones de textos de estudio, análisis o entrevistas.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO II

### DE Los ASOCIADOS

#### Artículo 6º

- 1.- Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar, que no tengan deudas con la asociación y que así lo soliciten.
- 2.- Podrán ser integrantes de la asociación en su sección infantil, los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- 3.- Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas los tomará la Junta directiva una vez vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

#### Artículo 7 °

Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de asociados: la) Fundadores, aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.

- b) Numerarios, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la firma del acta fundacional.
- c) Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea general, ayuden de manera notable al desarrollo de los fines de la asociación.
- d) Infantiles, aquellas personas menores de 18 años que participen en la asociación, que estarán integrados en la sección infantil, en su caso.

#### Artículo 8 °

1.- La condición de asociado se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por impago de 4 cuotas.
- c) Por incumplimiento de sus deberes o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- d) Por fallecimiento de la persona física.

2.- La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior será acordada por la Junta directiva, después de dar audiencia al interesado.

El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea general extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción común.

#### Artículo 9 °

Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
2. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos. Los asociados y asociadas honorarios e infantiles no intervendrán en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación de ella, pero están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

#### Artículo 10 °

Son deberes de los asociados y asociadas:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
2. Pagar las cuotas que se establezcan.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Acatar el contenido de los estatutos.
6. Tener una buena conducta individual y cívica.

### CAPÍTULO III

## DE Los ÓRGANOS DE La ASOCIACIÓN

### Artículo 11 °

La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por el presidente/a, la Junta directiva y la Asamblea general.

### Artículo 12 °

1.- El presidente/a de la asociación será designado por la Asamblea general entre los asociados y su mandato durará cuatro años. Será asistido en sus funciones por un vicepresidente/a, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar la asociación delante de cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta directiva; presidir las sesiones de la Asamblea general; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta directiva y la Asamblea general.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- y) Firmar los actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con el secretario o el miembro de la Junta directiva a quién le corresponda la elaboración del documento que se trate.

### Artículo 13°

1.- La Junta directiva estará formada por el presidente/a de la asociación, un vicepresidente/a, un secretario, un tesorero y tantos vocales como se considere en numero impar.

2.- Los cargos que componen la Junta directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación. Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación.

3.- La Asamblea general será la competente para elegir los cargos de la Junta directiva. Su duración será por un periodo de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

4.- Los cargos cesarán en su función por:

- a) Fallecimiento de la persona física;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Transcurso del plazo lo que fueron elegidos;
- d) Acuerdo de cese de toda la Junta directiva adoptado por tres cuartas partes de los asociados reunidos en Asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no de la lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poder con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieren producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionariamente entre los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea general.

En cualquiera caso, la Junta directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidente/a, secretario y tesorero.

### Artículo 14 °

La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Programar y dirigir las actividades asociativas.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea general el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Convocar y fijar la fecha de Asamblea general.
5. Proponer a la Asamblea general la fijación de cuotas comunes y extraordinarias para los asociados.
6. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
7. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén asignadas a la Asamblea general.
8. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
9. Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea general para su aprobación, e impulsar y dirigir sus tareas.
10. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
11. Aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

#### Artículo 15º

1.- La Junta directiva será convocada por el presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

2.- Para que los acuerdos de la Junta directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del presidente/a o vicepresidente/a y el secretario o persona que lo sustituya. El secretario o, en su defecto, el vocal que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 16º Los miembros de la Junta directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de alcanzar de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta directiva, a propuesta de sus respectivos presidente/as.

#### Artículo 17º

La Asamblea general de asociados y asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los integrantes de esta. El presidente/a y el secretario de la asamblea serán también el presidente/a y el secretario de la Junta directiva.

#### Artículo 18º

La Asamblea general se reunirá con carácter común como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva, o lo solicite el 10% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente/a, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y la orden del día.

#### Artículo 19º

La Asamblea general común se reunirá necesariamente en el período que va desde el mes de enero hasta junio. Tanto la Asamblea común como la extraordinaria serán convocadas con 7 días de antelación por el/a presidente/a/a de la Junta directiva.

La notificación se hará en los locales de la asociación y en el domicilio electrónico que faciliten los asociados.

#### Artículo 20º

Serán competencias de la Asamblea general ordinaria:

1. Aprobar el plan de actividades.
2. Examinar y aprobar las cuentas y los balances del ejercicio anterior.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. El examen y la aprobación de las cuotas.

#### Artículo 21º

Serán competencias de la Asamblea extraordinaria:

1. Modificar los estatutos de la asociación.
2. Elegir y cesar a los miembros integrantes de la Junta directiva.
3. Aprobar la federación con otras asociaciones.
4. Autorizar la enajenación, el gravamen o la hipoteca de bienes sociales.
5. Acordar la disolución de la asociación.
6. Designar los/as liquidadores/as.
7. Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta directiva.
8. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
9. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
10. Las que siendo de competencia de la asamblea común, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación.
11. Todas las competencias no conferidas expresamente a la Asamblea general común o a la Junta directiva.

#### Artículo 22º

La Asamblea general quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad mas uno de los asociados en la primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria, y en todo caso, con la presencia del presidente/a o el vicepresidente/a y el secretario o la persona que lo sustituya.

#### Artículo 23º

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados 1 al 7 del artículo 21º, que requerirán mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y lo firmará el/la presidente/a y el/la secretario/a de la asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea general y aprobada por la mayoría de los presentes.

#### Artículo 24º

Los acuerdos adoptados conforme los preceptos anteriores obligarán a todo los/as asociados/as, mismo a los/as no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuándo así lo determine el presidente/a. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el secretario procederá a presentar la orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta directiva que le corresponda, procediéndose al debate y la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

#### Artículo 25º

Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea general. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción común.

#### Artículo 26º

1. El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo a dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde asimismo notificar las convocatorias y custodiar los actas y expedir certificaciones de estas con el visto bueno del presidente/a. El secretario también llevará el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el presidente/a designará entre los vocales a uno que desarrolle esta función.

#### Artículo 27º

1. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a, llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, y elaborará el borrador de presupuestos de la asociación, así como las cuentas de resultados y balances.

2. El tesorero tiene el deber de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes de 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea común.

#### Artículo 28º

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
2. Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta directiva.

### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 29º

La asociación dispone de un patrimonio de 300 euros. El cierre del ejercicio económico coincide con el del año natural.

#### Artículo 30º

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la asociación, que deberá de haberlo preparado antes de enero de cada año, con el fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea general común.

#### Artículo 31º

La asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

1. Las cuotas periódicas de los/as asociados/as.
2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta directiva y sean aprobadas por la asamblea.
3. Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
4. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

#### Artículo 32º

La Asamblea general común, la propuesta de la Junta directiva, aprobará tanto las cuotas comunes como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. El recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

#### Artículo 33º

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria que será puesta a disposición de los/as asociados/as, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea general común, que deberá aprobarlas o censurarlas.

#### Artículo 34º

Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente/a y del tesorero.

#### Artículo 35º

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/as asociados/as los recursos obtenidos por la asociación.

### CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

#### Artículo 36º

El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta directiva y el procedimiento disciplinario, no pudiendo ir en ningún caso en contra del estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

### CAPÍTULO VI

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE La ASOCIACIÓN

#### Artículo 37º

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

#### Artículo 38º

La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto.

#### Artículo 39º

Acordada la disolución, la Asamblea general extraordinaria designará tres asociados/as liquidadores, que junto al/a la presidente/a/a y lo/a tesorero/a, procederán a efectuar la liquidación de bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

#### Artículo 40º

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

Don Iñaki Novoa Bastida, en su calidad de secretario de la Asociación Cineclub Padre Feijoo hace constar que dichos estatutos modificados en Asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2022 lo son para modificar los anteriores aprobados el 3 de mayo de 2004, cumpliendo todos los requisitos estatutarios vigentes y lo establecido en la LO 1/2002 de 22 de marzo; reguladora del derecho de asociación.